

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **11 de febrero de 2019** se Publicó citación a **EXTRABAJADORES DE LA EMPRESA MELODY COLOMBIA MOPA Y MECHAS** en calidad de Reclamante, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución **No. 006 el 04 de enero de 2019**, expedida por la doctora **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar seguida en contra la sociedad **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, identificado NIT. 900.315.844-7, radicada bajo el No.11250 del 15 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

> A la empresa **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, en la Calle 78 No. 53-27 de la ciudad de Bogotá.

> A los **EXTRABAJADORES ANONIMOS** mediante la página web del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto procede recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el inmediato superior, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o al envío del aviso según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 FNF 2019
DE 2019

(0 0 0 0 0 6)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 del 2012, el Decreto 4108 del 2011, las Resoluciones 2143 del 2014, 5586 de 2018 y la Ley 1437 de 2011.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado número 11250 del 15 de febrero de 2017 unos **EXTRABAJADORES ANONIMOS** presentaron queja ante el Ministerio de Trabajo, en contra de la sociedad **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, identificado con NIT. **900.315.844-7**, con domicilio en la Calle 78 No. 53-27 de la ciudad de Bogotá, por presunto incumplimiento en las obligaciones a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, por cuanto la empresa no afiliaba a sus trabajadores a la seguridad social y por la falta de entrega de los elementos de protección personal. (folio 1).
- 1.2. Que la Dirección Territorial de Bogotá mediante Auto comisorio No.668 de fecha 23 de febrero de 2017, comisionó a la Inspectora de Trabajo MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ, para adelantar la averiguación preliminar contra de la sociedad **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, identificado con NIT. **900.315.844-7**, (fi.2), el cual con auto de fecha 10 de abril 2017, avocó conocimiento de la investigación. (fi.5).
- 1.3. Que el día 16 de agosto de 2018, la inspectora de trabajo, realizó visita administrativa laboral en las instalaciones de la sociedad **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**. (fi.6).

2. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL DESPACHO

- 2.1. La inspectora comisionada avocó conocimiento de la averiguación preliminar administrativa y dispuso realizar una diligencia administrativa a la dirección aportada en la queja, es decir en la Calle 78 No. 53-27 de esta ciudad, para verificar el proceso y el procedimiento realizado por parte de la empresa.
- 2.2. El día 16 de agosto de 2018, la inspectora de trabajo de conocimiento se desplazó a la dirección aportada en la queja, para llevar a cabo diligencia de visita reactiva, la cual se realizó a cabo en presencia del Representante Legal sr. Ricardo Forero Bernal y la Sra. Adriana Goyeneche con el cargo de Auxiliar Contable.
- 2.3. Se informó los motivos de la diligencia a los representantes de la sociedad **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, para lo cual manifestaron: *"la empresa cuenta con una persona encargada del SG-SST el día de hoy no se encuentra, pero la Dra. Sandra Rojas es la encargada del tema, respecto a la*

Por el cual se ordena el archivo averiguación preliminar

queja es de aclarar que no es así, se realiza una revisión de las carpetas en las cuales reposan las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores. (se anexan).

Se solicitó la carpeta de accidentalidad en la empresa en la cual manifiesta que desde marzo que ella se encuentra no han ocurrido accidentes y la ARL realiza visitas esporádicas para verificar la seguridad, los trabajadores todos cuentan con sus implementos de protección, este año no ha habido mujeres embarazadas ni menores de edad, se cuenta con un practicante del Sena, pero no es menor de edad"

2.4. Una vez analizados los documentos que reposan dentro del expediente entre ellos el acervo probatorio y la queja, el Despacho procede a resolver si en el presente asunto hay o no mérito para iniciar formalmente proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la sociedad MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS, por las presuntas irregularidades en el sistema de seguridad social respecto al pago de los aportes y la implementación de los elementos de protección de cada uno de los trabajadores y las presuntas anomalías relacionadas en la queja conforme lo preceptúa en el inciso 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las siguientes consideraciones generales:

La averiguación preliminar, de que trata la norma arriba citada permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estudio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación innecesaria o sin sustento, ya que su resultado define si se procede a una formulación de cargos o en su defecto se archiva la actuación adelantada.

Una vez valoradas las pruebas que fueron recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, se pudo constatar lo siguiente:

A folios 7 al 40 del plenario se evidencia que la sociedad MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS, realiza la entrega de los elementos de protección de los trabajadores, realizó el examen de ingreso y los periódicos a sus trabajadores, efectúa el correspondiente pago de la seguridad social de diferentes meses y años; igualmente en el registro fotográfico realizado en la visita administrativa laboral de las dependencias de la empresa se pudo observar que los trabajadores cuentan con sus implementos de protección personal para desarrollar sus funciones, la empresa está debidamente señalizada las rutas de evacuación, cuentan con su zonas de loker y de cafetería para sus trabajadores.

Dentro de la documentación solicitada en la diligencia administrativa frente a la accidentalidad presentada en la empresa durante los años de 2016 al 2018, se constató que la accidentalidad en la empresa fue mínima y la empresa los ha reportado dentro del término establecido a la correspondiente ARL y se le ha dado el trámite oportuno a las recomendaciones médicas- laborales que se expidieron en su momento.

Ahora bien, conviene subrayar la función principal de las Administradoras de Riesgos Laborales es la de ofrecer cobertura a los trabajadores para prevenir, proteger y atender los efectos de las enfermedades, laborales y los accidentes ocurridos durante el trabajo, así mismo tienen como obligación emitir los dictámenes de Pérdida de Capacidad Laboral y en caso dado remitirlos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente junto con el trámite correspondiente.

Colorario a lo anterior, se determina que la queja realizada de forma "extrabajadores de la empresa "frente a los presuntas inconsistencias en el pago de la seguridad social de los trabajadores y la falta de entrega de los EPP no es veraz, toda vez que en la diligencia administrativa no se corroboró dichas actuaciones por parte de la empresa, al contrario se estableció que el pago de los aportes de los trabajadores se encontraba al día, aunado a la entrega de los elementos de protección para la realización de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho:

Por el cual se ordena el archivo averiguación preliminar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar seguida en contra la sociedad **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, identificado NIT. **900.315.844-7**, radicada bajo el No.11250 del 15 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

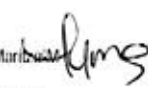
- A la empresa **MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS**, en la Calle 78 No. 53-27 de la ciudad de Bogotá.
- A los **EXTRABAJADORES ANONIMOS** mediante la página web del Ministerio del Trabajo

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto procede recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el inmediato superior, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o al envío del aviso según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

Elaboró: 
Revisó:
Aprobó: Diana D

